

# Municipalidad Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2024-MPP/A

Puno, 25 de abril de 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

#### VISTO:

EL INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D000285-2024-OSCE-SPRI, emitida por la SUB DIRECCION DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS del OSCE – Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el Informe N° 311-2024/MPP/GA/SGL/EC de fecha 16 de abril del 2024, Informe N° 242-2024-MPP/GA de fecha 18 de abril del 2024, y la Opinión legal N° 84-2024-MPP-GAJ del 25 de abril de 2024, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-7-2024-MPP/OEC-1, y;

#### CONSIDERANDO:

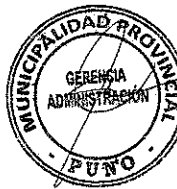
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio; la población y la organización";

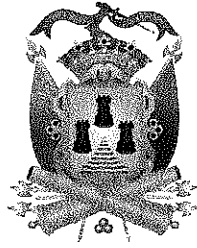
Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y del mismo modo el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, del pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de Nulidad señala: "(...) nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además de la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones".

Que, en concordancia al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, sobre las Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión a algunos de alguno de sus requisitos de valides salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Establecen: "El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los





## Municipalidad Provincial de Puno

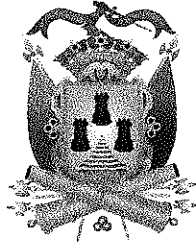
actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco //...El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, a través del Informe N° 311 -2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 16 de abril de 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, señala textualmente: "Solicito la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Retro trayendo a la Etapa de Convocatoria, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-7-2024-MPP/OEC-1, para la contratación de Bienes, Suministros de Cemento Portland Puzolánico Tipo I x 42.5 KG, para la obra "Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa de las plataformas deportivas San Antonio, Copacabana y José Antonio Encinas del Distrito de Puno, Provincia de Puno - Departamento de Puno", con CUI N° 2339559, por un valor referencial de S/. 165,935.00, en marco o lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del Artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, y lo expuesto en el punto de análisis, puesto que contravienen las normas legales establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, concordante con el numeral 41.2 del artículo 4) del reglamento de la LCE, el cual, vulneraría los Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia de contenido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para salvaguardar los objetivos y finalidad de la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, según el Informe N° 242-2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 18 de abril de 2024, el Gerente de administración, advirtiendo tal error, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-7-2024-MPP/OEC-1, para la contratación de Bienes, Suministros de Cemento Portland Puzolánico Tipo I x 42.5 KG, para la obra "Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa de las plataformas deportivas San Antonio, Copacabana y José Antonio Encinas del Distrito de Puno, Provincia de Puno - Departamento de Puno", con CUI N° 2339559, por un valor referencial de S/. 165,935.00, retro trayendo a la etapa de Convocatoria, ya que mediante el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D000285-2024-OSCE-SPRI, emitida por la SUB DIRECCION DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS, Alberto Augusto Egovail Cornejo, prescribe que en fecha 05 abril del 2024, en acción de Supervisión Programada Subasta Inversa, con fecha 25 de marzo del 2024 se convocó la subasta INVERSA ELECTRONICA SIE-7-2024-MPP/OEC-1, para la contratación de bienes: SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICOTIPO I X 42.5 KG, que de la revisión de las bases administrativas se insertó en las bases administrativas la ficha técnica de bien común versión N° 08 "Cemento Portland Tipo I", proporcionado por el Área Usuaría que obran en el expediente de contratación, donde se debió incluir en las bases administrativas la ficha técnica de bien común actualizada Versión N° 09 "Cemento Portland Tipo I", lo cual, vulneraría los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia del contenido en el Art.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, según la Opinión Legal N° 84-2024-MPP-GAJ del 25 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "Resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica SIE-7-2024-MPP/OEC-1, para la contratación de BIENES, SUMINISTROS DE CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO I X 42.5 KG, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LAS PLATAFORMAS DEPORTIVAS SAN ANTONIO, COPACABANA Y JOSÉ ANTONIO ENCINAS DEL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2339559, presentado por el Sub Gerente de Logística Y Control Patrimonial (e) Ing. José Luis Álvarez Quispe, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales, al incluirse en las bases administrativa la ficha técnica del bien común desactualizada N° 08, proporcionado por el área usuaria, registrado las bases en la





## Municipalidad Provincial de Puno

plataforma del SEACE, por lo que, corresponde **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la etapa de **CONVOCATORIA.**";

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Retrotrayendo a la Etapa de Convocatoria, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-7-2024-MPP/OEC-1, para la contratación de Bienes, Suministros de Cemento Portland Puzolánico Tipo I x 42.5 KG, para la obra "Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa de las plataformas deportivas San Antonio, Copacabana y José Antonio Encinas del Distrito de Puno, Provincia de Puno - Departamento de Puno", con CUI N° 2339559, por un valor referencial de S/. 165,935.00", al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, momento que se produjo el vicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, **Presidente del Comité de Selección**, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno con las formalidades previstas en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **PONER** en conocimiento de todos los actuados del expediente del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-7-2024-MPP/OEC-1, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, conforme lo dispuesto en el **INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D000285-2024-OSCE-SPRI**, **ENCARGAR** para tal efecto a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **REMITIR** copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **DISPONER** que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Lic. Javier Ponce Roque  
ALCALDE